

0805-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta y uno minutos del catorce de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA REPÚBLICA en el cantón LA UNIÓN de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea, los documentos aportados por el partido político y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido NUEVA REPÚBLICA celebró el día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidos, de forma presencial, la asamblea del cantón de LA UNIÓN, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, al estar presentes diecisiete asambleístas. En dicha asamblea se designó a los señores Max Suarez Barboza, cédula de identidad n.º 111640780, como presidente propietario y delegado territorial propietario; Yadira Romero Pereira, cédula de identidad n.º 108350167, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; Wagner Fonseca Castillo, cédula de identidad n.º 107880825, como tesorero propietario; Felicia Ugarte Moraga, cédula de identidad n.º 501860914, como presidenta suplente y delegada territorial suplente; Henry Chaves Quiel, cédula de identidad n.º 602290785, como secretario suplente y delegado territorial suplente; María Virginia Páez Valverde, cédula de identidad n.º 901030528, como tesorera suplente y delegada territorial suplente; Marco Ballesteros Chacón, cédula de identidad n.º 104170379, Diana Serrano Hernández, cédula de identidad n.º 115350900 y César Zúñiga Ramírez, cédula de identidad n.º 107460187, como delegados territoriales propietarios; Óscar Sanabria Villalobos, cédula de identidad n.º 302030651 y Vélgica Karol Picado Noguera, cédula de identidad n.º 504040470, como delegados territoriales suplentes y Victoria Zeledón Gómez, cédula de identidad n.º 700600636, como fiscal propietaria.

No obstante lo anterior, una vez realizado el estudio correspondiente, se concluye que no es posible acreditar los nombramientos antes referidos, porque según lo indicado en el informe remitido por la delegada encargada de fiscalizar la asamblea de marras, se realizó un cambio de lugar para la celebración de dicha asamblea.

Toda vez que, mediante oficio DRPP-2153-2022 del veintitrés de noviembre del presente año, este Departamento autorizó la fiscalización de la asamblea cantonal de La Unión, provincia de Cartago, a celebrarse en fecha veintiséis de octubre de los corrientes, en dicho oficio, se indicó que el lugar de celebración sería: “*Cartago, La Unión, Tres Ríos, Centro Comercial Barcelona, tercer piso, del Residencial Vistas de la Hacienda, 400 metros al este, mano derecha.*”; información que fue suministrada por el partido político tanto en la solicitud de fiscalización como en la convocatoria de dicha asamblea. Sin embargo, en el informe de fiscalización antes referido, la delegada indica: “*Procedo a llamar primeramente a doña Lourdes Sáurez y no recibo respuesta, por lo que llamé a Don Max, quien amablemente me respondió y me indica que la reunión se va a realizar en el salón de eventos y que vamos a convivir con los adornos (...). De paso verificó el salón y se encuentra cerrado todavía y Don Max me dice que no se los pudieron habilitar para la reunión; cuando llego al **segundo piso** me encuentro con los asistentes y a las 2:06 pm llegan Doña Lourdes y Don Max, procedemos a saludarnos y presentarnos e inmediatamente les hago la observación que están realizando un cambio en la dirección de la asamblea, ya que el oficio indica el tercer piso y nos estamos movilizandohacia el segundo; y que a pesar de ser dentro del mismo centro comercial por esta razón la asamblea puede anularse por parte del TSE. Ambos concuerden que están al tanto de la situación y comienzan los preparativos de la reunión.*” El subrayado es propio.

Resulta importante mencionar que, los artículos 10 y 13 de Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas señalan:

Artículo 10.- (...) Se considerarán viciadas de nulidad absoluta aquellas asambleas no fiscalizadas por causas imputables a la agrupación política.

Artículo 13.- Se tendrá por no realizada la asamblea que no pueda ser fiscalizada por errores en la dirección suministrada, sea porque resulte inexistente o imprecisa, así como por cualquier otra inexactitud atribuible al partido político.

Cualquier solicitud de cambio en la dirección, fecha u hora de la asamblea, se tramitará como una nueva solicitud que deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente reglamento, salvo que la petición se formule antes de que se cumpla en el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 11 de este reglamento. ” el subrayado no pertenece al original.

Así las cosas, los nombramientos descritos en el informe presentado por la delegada que fiscalizó la asamblea en cuestión, resultan improcedentes, al no haber cumplido la agrupación política con la celebración de la asamblea según lo estipulado en la solicitud de fiscalización, la convocatoria y lo dispuesto en la normativa *supra* citada, al haber realizado un cambio en el lugar de la celebración de la asamblea que nos ocupa.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

En virtud de lo expuesto, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal y designar los cargos correspondientes, de conformidad con la normativa referida.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag
C.: Exp. n.º 253-2018, partido Nueva República
Ref., No.: S (4795, 4856, **4880**)-2022